

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Constitucional antes citada, prescribe: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”;

**Que**, el artículo 33 de la Norma ibidem, determina: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución ibidem, estipula: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que**, el artículo 226 de la precitada Norma Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución ibidem, dictamina: “(...) *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*” (el énfasis me pertenece);

**Que**, el artículo 344 de la precitada Carta Magna, en su parte pertinente, establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

alternancia docente.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, prescribe: “**Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: **b. Interculturalidad y plurinacionalidad:** La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural.”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley ibidem define las “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional”;

**Que**, la Ley ibidem, determina: “**Art. 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley ibidem, determina: “(...) **De la carrera docente.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.;

**Que**, la Ley ibidem dispone: “**Art. 94.1.- Requisitos.** - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: **d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal;** e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda;” (el énfasis me pertenece);

**Que**, la Ley ibidem establece: “**Art. 96.- Niveles y títulos reconocidos.** - Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. **Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría.** La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.” (el énfasis me pertenece);

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la precitada Ley prescribe: “(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

*y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...);*

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, establece: *“Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, establece: **“Art. 100.- Banco de elegibles.-** Las personas que aprobaran las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.”;

**Que**, la Ley orgánica ibidem en los artículos 99, 102 y 104, aborda los procesos de “Convocatoria para llenar vacantes”, “Calificación de méritos” y “Resultados del concurso”, respectivamente;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

**Que**, el artículo 98 del COA prescribe: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, de conformidad con artículo 19 del Acuerdo Ministerial Reformado Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa: *“d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación;”* así como *“j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal;”*

**Que**, los literales a., d., e., k., l., o., ll., mm., del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (reformado), atribuye a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: **“a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación. d. Gestionar la**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

*optimización del talento humano de las instituciones educativas de su jurisdicción, validando y aprobando la reubicación de partidas docentes en exceso, la renovación de contratos de administrativos, docentes y personal amparado por el Código del Trabajo, bajo las directrices de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera. e. Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción con transparencia y equidad, con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas. k. Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia. l. Aprobar y controlar las actividades financieras de la zona en apego a las políticas emanadas en la planta central. o. Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores de acuerdo con las normas que regulan la educación. II. Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. mm. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores.”;*

**Que**, el artículo 42 literal v. del Estatuto ibidem, dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Distritales, establece: “(...) **Suscribir nombramientos de docentes (...) de los establecimientos educativos públicos de su jurisdicción que resultaren ganadores de los concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la normativa establecida.**” (énfasis añadido);

**Que**, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 12 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, nombra a la Sra. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

**Que**, conforme a la Acción de Personal Nro. 001125 de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A de 14 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación, expide la “**NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial ibidem señala: “**Art. 14.- Resolución zonal de ganadores.- Una vez finalizada la validación de documentación, la Autoridad Educativa del nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.**”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-SDPE-2022-00028-R de 14 de septiembre de 2022, la SDPE, resolvió el inicio del concurso de méritos y oposición para docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y oficializó el cronograma del proceso;

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-03984-M de 16 de septiembre de 2022, la SEMDQ socializa la Resolución No. MINEDUC-SDPE-2022-00028-R;

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAF-2022-00812-M y Memorando No. MINEDUC-DNTH-2022-06655-M, de 07 de noviembre de 2022 la Coordinadora General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Talento Humano respectivamente, remitieron a los Coordinadores Zonales y a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, los lineamientos que se aplicarán para la validación de la documentación para los docentes ganadores del concurso de méritos y oposición del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-04936-M de 08 de noviembre de 2022, la SEMDQ socializa el Memorando No. MINEDUC-DNTH-2022-06655-M;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-04941-M de 08 de noviembre de 2022, la SEMDQ solicitó a las direcciones distritales 17D02, 17D04, 17D07 y 17D08:

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

*“1. Emitir un informe técnico del proceso, que contenga entre los principales aspectos el listado de los postulantes que cumplieron con el proceso de validación, de los que no cumplieron y aquellos que no se presentaron. (incluir, cédulas, apellidos y nombres completos, fecha de validación, etc) 2. Remitir digital y físicamente las actas individuales de validación, que fueron cargadas al sistema, que contengan las firmas respectivas.*

*3. Acta general de validación.”*

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D02-2022-02188-M de 11 de noviembre de 2022, Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D04-2022-3049-M, Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2022-3107-M y Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D08-2022-01810-M de 10 de noviembre de 2022, las direcciones distritales 17D02, 17D04, 17D07 y 17D08 dan respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-04941-M de 08 de noviembre de 2022;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZDPE-2022-0506-M de 11 de noviembre de 2022, la DZDPE solicitó a la **Dirección Técnica Administrativa Financiera**: *“que a través de la División Zonal de Talento Humano se emita el acta general de ganadores del sistema (...)”*;

**Que**, a través de Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00037-R de 10 de noviembre de 2022 la SDPE emite una Resolución modificatoria a la Resolución NO. MINEDUC-SDPE-2022-00028-R;

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-05000-M de 11 de noviembre de 2022, la SEDMQ socializa la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00037-R;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-1803-M de 11 de noviembre de 2022 el DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), remite a la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo (DZDPE) de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ):

- LISTADO DE DOCENTES GANADORES CON DOCUMENTACIÓN VALIDADA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (12 docentes).
- LISTADO DE DOCENTES GANADORES RECHAZADOS QUE INCUMPLIERON LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE 7 (09 docentes).

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso “Quiero Ser Maestro 7” (QSM7), han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

**Que**, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 14 del ACUERDO



**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A de 14 de septiembre de 2022,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado correspondiente de los siete (12) docentes ganadores del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, constante en el Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-1803-M de 11 de noviembre de 2022 emitido por el DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ) y en los Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D02-2022-02188-M de 11 de noviembre de 2022, Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D04-2022-3049-M, Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2022-3107-M y Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D08-2022-01810-M de 10 de noviembre de 2022 emitido por las direcciones distritales 17D02, 17D04, 17D07 y 17D08, incluidos los aspirantes que actualmente tienen un nombramiento definitivo previo.

**Artículo 2.- Remitir** a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ), la nómina de los docentes ganadores del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, incluidos los aspirantes que actualmente tienen un nombramiento definitivo previo y que ganaron en un Distrito o Zona de Planificación diferente a la que actualmente laboran, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

**Artículo 3.- Disponer** a las Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (SEDMQ) que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento una vez que se cuente con los respectivos lineamientos;

**Artículo 4.- Encargar** a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Pérez García

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Anexos:

- acta\_resolucion\_208620860016681962380491268001668203792.pdf
- acta\_resolucion\_104226970016681962390156079001668203793.pdf
- mineduc-sedmq-dzaf-2022-1803-m.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María Belén Palacios Guadalupe  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi  
**Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00762-R**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022**

Grace Alexandra Guaman Simbaña  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional, Subrogante**

Señor  
Diego Rafael Salgado Caizapanta  
**Analista Zonal de Desarrollo Profesional**

Señorita Magíster  
Ana Cristina Parra Iza  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional**

hc/gg